

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	242
Radicado:	760013110012-2019-00171-00
Proceso:	REMOCION DE GUARDADOR
Demandante:	ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN
Interdicto:	LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN
Tema y subtemas:	ACLARA Y ORDENA

Presenta el curador designado, señor PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES, escrito en el que insiste en la solicitud del 31 de marzo de 2022 en la que afirma petición al despacho aclarar si se notificaría al pagador Universidad del Valle su posesión como curador dativo y así cumplir con su encargo. Igualmente, solicita la realización de una nueva visita domiciliaria por parte de la Asistente Social para acompañar y orientar el proceso y se le informe de manera precisa y detallada la preparación para la exhibición de cuentas.

1

Al respecto, de una revisión al expediente se observa que:

1. En sentencia No. 027 del 11 de febrero de 2022 el Juzgado aceptó la renuncia del señor Jairo Iván Álvarez García al cargo de Curador Dativo del señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, designó en su lugar al señor PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCÉS y ordenó su posesión.
2. El 23 de febrero del año en mención fue enviado al abogado Silvio Velásquez el formato de posesión como Curador para ser debidamente diligenciado por el señor Estrada Garcés, y remitido posteriormente a este Despacho.
3. El día 30 de marzo del mismo año, el abogado Silvio Velásquez allegó copia al Juzgado de un correo electrónico donde le informaba al señor Estrada "que debe presentar informes cuando el Juzgado lo requiera. Si no lo requieren le recomiendo un informe anual", mensaje que hacía parte de una lista de correos (historial) donde previamente el señor Estrada refería que aportaba al Juzgado el acta de posesión firmada, pero que no venía adjunta en el mensaje presentado al Juzgado por el abogado.

RADICADO 2019-00171

4. Mediante auto No. 801 del 05 de abril de 2022, el Juzgado solicitó a la parte actora allegar tal documentación (acta de posesión firmada); el día 06 de abril del mismo año el abogado Silvio Velásquez envió correo electrónico al Juzgado diciendo que no tenía conocimiento del memorial al que hacía referencia el Despacho. Es así como en correo electrónico remitido al abogado Velásquez el mismo día, el Juzgado responde que hacía referencia al memorial allegado al Despacho el 30 marzo de 2022, frente a lo cual no hubo respuesta de la parte actora. Esta es la última actuación que aparece registrada dentro del presente proceso en el expediente digital.

El señor Estrada allega el 27 de enero de 2023 memorial solicitando "nuevamente" información sobre el proceso que refiere haber sido requerida con fecha del 30 de marzo de 2022, pero que según se observa en los correos allegados, fue realizada al abogado Velásquez, quien le dio respuesta y envió copia de la misma al Despacho.

Este memorial viene acompañado de otro mensaje (historial) enviado por el señor Estrada al Juzgado con fecha del 21 de marzo de 2022 (día feriado en Colombia) a las 9:13 pm, el cual fue el que dio origen a que el Juzgado requiriera al abogado (numeral 4o de este proveído) para que allegara el formato de posesión que decía el mensaje.

Es de aclarar que el Juzgado solamente tuvo conocimiento del presunto envío porque el correo venía agregado, más no fue recibido por el Despacho. Realizada una pesquisa exhaustiva al Libro de Registro de Memoriales con el que cuenta el Juzgado para el control de ingreso de los requerimientos de nuestros usuarios, se confirmó que no hubo tal ingreso, lo que puede explicarse con el hecho de que el correo electrónico del despacho se encuentra inhabilitado en horario no laboral.

Con fundamento en lo anterior, y para que pueda el señor PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCÉS desempeñar su labor de curador dativo, lo que incluye representar a su pupilo ante la Universidad del Valle, se hace imprescindible su posesión, por lo que SE REQUIERE al curador dativo y a su abogado, Dr. SILVIO VELÁSQUEZ a fin de que alleguen diligenciada y firmada el ACTA DE POSESION, o bien, se presente a las instalaciones del despacho con el fin de suscribirla.

Para lo anterior, se adjunta nuevamente el formato para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56ecb9228a2d756024bdf61291cd1407c40a2544a0ef971fbf34643721d6066**

Documento generado en 02/02/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Radicado 76-00-131-10-012- 2019-00171-00

ACTA DE POSESIÓN Y ENTREGA DE BIENES CURADOR DATIVO

El día de hoy ____ de _____ de 2023, el señor PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.208.445 residente en la _____, barrio _____ del municipio de _____, departamento _____, con número telefónico de contacto _____ toma posesión del cargo como CURADOR DATIVO del señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN identificado con la cédula No. 16.649.856, cargo para el cual fue nombrado mediante sentencia Nro. 027 del 11 de febrero de 2022 dentro del proceso de REMOCION DE GUARDADOR propuesto por la señora ANGELA MARIA ZAPATA LUJAN, cargo que es aceptado mediante esta posesión. El señor PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta no encontrarse impedido para hacerlo a la luz del artículo 442 del Código Penal. El curador tendrá también a su cargo el cuidado personal de su pupilo, la representará judicial y extrajudicialmente, administrará los bienes que tenga o llegare a tener, velará por sus frutos y los empleará principalmente en proporcionarle el bienestar y el desarrollo integral que requiere en razón de su incapacidad; además, contrae el compromiso de comparecer a este despacho cada vez que sea requerido y cumplir las obligaciones propias de todo curador, en especial las contempladas en la ley 1306 de 2009; además, se previene al curador que por lo menos una vez cada año a partir de la presente fecha, deberá solicitar al Despacho audiencia de "exhibición de cuentas" con los debidos soportes de que trata el artículo 103 de la ley 1306 de 2009 y en caso de no hacerlo dentro de los tres (3) meses siguientes al cumplimiento del año, la Juez de oficio lo citará y de ser necesario ordenará la práctica de un nuevo examen clínico y psicológico, además, el Asistente Social del Despacho hará visita domiciliaria para constatar las condiciones del interdicto señor LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN. El curador dativo designado, queda posesionado y en ejercicio legal de su cargo para actuar en interés del incapaz.

De otra parte, se hace entrega al Curador Dativo de los bienes enunciados en cabeza de su pupilo LUIS GONZALO ZAPATA LUJAN, los cuales se relacionan a continuación:

ACTIVOS	
Bien:	Valor
(Si) _____ (No) _____ hay bienes en cabeza del interdicto	\$
TOTAL ACTIVOS	\$

PASIVOS	
Bien:	Valor
(Si)_____ (No)_____ hay pasivos en cabeza del interdicto	\$
TOTAL PASIVOS	\$

TOTAL ACTIVO - PASIVOS	\$
------------------------	----

RENTAS	
El incapaz (si)_____ (no)_____ recibe renta	\$
TOTAL RENTAS	\$

En constancia, se firma luego de leída y aprobada.

PASCUAL ANTONIO ESTRADA GARCES
Curador Dativo Posesionado

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

